

CONSTANCIA SECRETARIAL El Doncello Caquetá. Noviembre 15 del año 2023. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la demandada, elevada por el apoderado judicial demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.
RADICADO: N°.182474089001-2023-00153-00.
DEMANDADO: YUBY VELEZ LONDOÑO.
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO HOYOS RENDON.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, por cuanto desconoce el lugar donde pueda ser notificado, de habitación, de trabajo, de residencia y ubicación; manifestándolo bajo la gravedad de juramento.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento del apoderado judicial ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento de la señora YUBY VELEZ LONDOÑO, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada señora YUBY VELEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.607, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

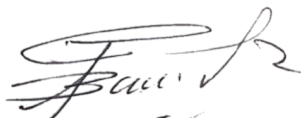
SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 15 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL El Doncello Caquetá. Noviembre 15 del año 2023. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la demandada, elevada por el apoderado judicial demandante. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER.
RADICADO: N°.182474089001-2023-00154-00.
DEMANDADO: AMILBIA VELEZ LONDOÑO.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER SALDAÑA GOMEZ.
APODERADO: JADER YIBRAN VARGAS ENDO.

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, por cuanto desconoce el lugar donde pueda ser notificado, de habitación, de trabajo, de residencia y ubicación; manifestándolo bajo la gravedad de juramento.

En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento del apoderado judicial ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento de la señora AMILBIA VELEZ LONDOÑO, por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR a la demandada señora AMILBIA VELEZ LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.759.396, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

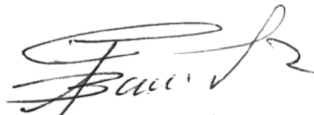
SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 15 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello Caquetá. Noviembre 15 del año 2023. En la fecha pasó la presente demanda con escrito de subsanación al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Noviembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00233-00.
DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO.
DEMANDANTE: JORGE WILLIAM PELAEZ YARCE.
APODERADO: LUZ MARINA FIERRO FIERRO.

OBJETO DE DECISIÓN

Pasó a despacho la demanda de la referencia, con escrito de subsanación para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 y 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía incoada por la doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **53.012.067**, y tarjeta Profesional No. **159.195** del C. S de la J., contra el señor **MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **18.493.019**, soportada en una **LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, en favor de la Doctora **LUZ MARINA FIERRO FIERRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **53.012.067**, y tarjeta Profesional No. **159.195** del C. S de la J, contra el señor **MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **18.493.019**, por las siguientes sumas de dineros soportadas en la **LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta:

- a.** Por la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 160.000.000) M/CTE.** por concepto de capital de la obligación contenida en **LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta.
- b.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día **01 de diciembre de 2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de la **LETRA DE CAMBIO** que se ejecuta.

TERCERO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

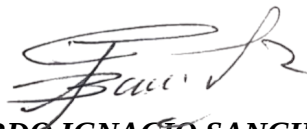
CUARTO. Notifíquese este auto al demandado señor **MAURICIO ALBERTO MORALES OCAMPO** identificado con la cedula de ciudadanía N°. **18.493.019**, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 08 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del Endoso en Procuración, a la abogada **LUZ MARINA FIERRO FIERRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **53.012.067**, y tarjeta Profesional No. **159.195** del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Noviembre 15 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.